MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

[redacted]
Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

PROPIETARIO

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Recibí original previa notificación electrónica 24/07/19

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

06/08/19

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)
Bitácora: 09/IGA0254/04/19
Folio: 019969/04/19 y 024356/07/19
Expediente: TR-RP-135

Con referencia a su escrito número TEAMOL-022-2019 de fecha 06 de julio de 2019, recibido el día 08 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 024356/07/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter propietario, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0934/2019 de fecha 18 de junio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 12 de abril de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0254/04/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 12 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0254/04/19.

II. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 24 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número, ni fecha, mediante el cual ingresó información en alcance al trámite ingresado el 12 de abril de 2019 en el AAR con número de bitácora: 09/IGA0254/04/19, al cual se le asignó el folio 019969/04/19

III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0934/2019 de fecha 18 de junio de 2019, notificado vía correo electrónico el 21 de junio de 2019, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria relacionada con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 08 de julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número TEAMOL-022-2019 de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0934/2019 de fecha 18 de junio de 2019, al cual se le asignó el número de folio 024356/07/19, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros. Asi como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Articulo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

1. Escrito libre sin número de fecha 12 de abril de 2019, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 15 de mayo de 2019, firmado por el **PROMOVENTE**.
3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago CF77BB2248, hoja de ayuda y formato e5.
4. Copia simple de la identificación oficial emitida por Instituto Federal Electoral (IFE) a nombre del **PROMOVENTE**.
5. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos por transportar.
6. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
7. Escrito libre con el listado de unidades y equipos que utilizará para llevar acabo la recolección y el transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil, civil ecológica y por carga de las unidades de recolección y transporte.
9. Escrito libre con el programa de capacitación.
10. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
11. Escrito libre con el Programa de Prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
12. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
13. Escrito libre número TEAMOL-022-2019 de fecha 06 de julio de 2019, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO. - **AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

No. de Autorización	24-ASEA-T-RP-34-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	[redacted] Nombre de persona fisica. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	AAO2401600001
Domicilio de encierro de las unidades	Av. Lázaro Cárdenas 31-A, Colonia 18 de marzo, C.P. 79160, Ébano, San Luis Potosí. * Coordenadas: Latitud Norte: 22°13'02.2" Longitud Oeste: 98°22´36.5" *El domicilio señalado lo comparte con otro PROMOVENTE autorizado

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	2446AAOC2612 2012230301000	Tractor	Kenworth	2005	3WKDDB0X55F 617449	496EP1	2414052	15 Ton	UN 1202, UN 1268, UN 1906, UN 3295
2	2446AAOC2612 2012230301004	Tanque	Blackfire	2013	3P9T353A6DA0 34024	818WR1	1291899	30 000 l	UN 1202, UN 1268, UN 1906, UN 3295

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Clave UN	Descripción
1.	1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Gasóleo o combustible con agua o sustancias contaminantes).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

No.	Clave UN	Descripción
2.	1268	Destilados de Petróleo N.E.P. o Productos de Petróleo N.E.P. (Lodos de la separación primaria de aceite/agua/solidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/solidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos. Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados. Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/solidos. cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos. Lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos. Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.)
3.	1906	Lodos ácidos (Lodos ácidos contaminado con agua, tierra o aceites combustibles).
4.	3295.	Hidrocarburos líquidos N.E.P. (Lodos base aceite provenientes de perforación de pozos petroleros)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de empresas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.		

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo,* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice** el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones

Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 *"Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos"* o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1139/2019
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0254/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad del C. [redacted] como propietario, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.
Ing. Carla Saraí Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / ARV

SIN TEXTO